



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIQUIJANA

GESTIÓN 2023 - 2026



“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0144-2024-A-MDQ/Q

Quiquijana, 13 de mayo de 2024.

VISTO:

La RESOLUCIÓN Nro. 1 de fecha 25 de abril del 2024, de la Sala Civil Transitoria de la Corte Superior de Justicia de Cusco; El INFORME N° 09-2024-PPM-MDC, de fecha 10 de mayo de 2024, emitido por el Procurador Público Municipal (e) de Quiquijana, sobre anulación de Laudo Arbitral recaído en el Exp. N° 020-2024-0-1014-JR-CI-01, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 30305, señala que: "Las municipalidades provinciales y distritales son Órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo que, debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades específica que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". En ese sentido la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, en concordancia con la autonomía política de que gozan los gobiernos locales, el inciso 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establece que es atribución del Alcalde dictar decretos y resoluciones de Alcaldía con sujeción a las Leyes y Ordenanzas;

Que, con RESOLUCIÓN Nro. 1 de fecha 25 de abril del 2024, la Sala Civil Transitoria de la Corte Superior de Justicia de Cusco emite AUTO DE INADMISIBILIDAD respecto al recurso de anulación de laudo arbitral contra el Árbitro Único del Centro de Arbitraje Conciliar de Arbitraje y Resolución de Disputas, presentado por el Procurador Público Municipal (e) de Quiquijana Abog. Edgar Mauro Pizarro Meléndez pretendiendo la nulidad del procedimiento arbitral, el mismo que fue declarado inadmisibles, por haberse interpuesto sin previa autorización del titular de la entidad, mediante resolución debidamente motivada, bajo responsabilidad, siendo dicha facultad indelegable, entre otras observaciones.

En este contexto, con OFICIO N° D000272-2024-JUS/PGE-GG-UFACGD se comunica la Encargatura de las funciones de procurador público municipal de Quiquijana al Abog. Edgar Mauro Pizarro Meléndez, dispuesto mediante Resolución N° D000061-2024-JUS/PGE-PG de fecha 24 de enero del 2024 emitido por la Procuraduría General del Estado.

Que, mediante INFORME N° 09-2024-PPM-MDC, de fecha 10 de mayo de 2024, el Procurador Público Municipal Abog. Edgar Mauro Pizarro Meléndez solicita que el Titular de la Entidad remita la Resolución que corresponda para continuar con el trámite de demanda de nulidad del Laudo Arbitral ante el Poder Judicial en el Arbitraje Iniciado por la Empresa Consorcio Ausangate, en el Exp. N° 020-2024-0-1014-JR-CI-01 que se sigue en la Sala Civil Transitoria de Cusco.

Ch'ulla Songolla Puririrun Llapanchis!!!



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIQUIJANA

XX

GESTIÓN 2023 - 2026



Que, mediante el Artículo 29° de la Ley antes acotada, regula que: "La Procuraduría Pública Municipal es el órgano especializado responsable de llevar a cabo la defensa jurídica de los intereses del Estado en el ámbito de la municipalidad correspondiente. Las procuradurías públicas municipales son parte del Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado. Se encuentran vinculadas administrativa y funcionalmente a la Procuraduría General del Estado y se rigen por la normativa vigente en la materia;

Que, el numeral 8) del Artículo 33° del Decreto Legislativo N° 1326, establece lo siguiente: **FUNCIONES, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS/LAS PROCURADORES/AS PÚBLICO**, son funciones de los procuradores públicos: conciliar, transigir y consentir resoluciones, así como desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento. Para dichos efectos es necesaria la autorización del titular de la entidad, previo informe del Procurador Público;

Que, la Ley de contrataciones del estado - Ley N° 30225, modificada por el DECRETO LEGISLATIVO N°1444, señala: Artículo 45.- Medios de solución de controversias de la ejecución contractual:

- 45.21.-El laudo arbitral es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, debiéndose notificar a las partes a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) para efecto de su eficacia. Contra dicho laudo solo cabe interponer recurso de anulación de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo 1071, Decreto Legislativo que norma el arbitraje o norma que lo sustituya.
- 45.23.- Las entidades solo pueden iniciar la acción judicial de anulación de Laudo previa autorización del Titular de la Entidad, mediante resolución debidamente motivada, bajo responsabilidad, siendo esta facultad indelegable. Para tal efecto, se realiza el análisis costo- beneficio, considerando el costo en tiempo y recursos del proceso judicial, la expectativa de éxito de seguir la anulación. Constituye responsabilidad funcional impulsar la anulación del laudo arbitral cuando el análisis costo-beneficio determina que la posición de la entidad razonablemente no puede ser acogida.
- 45.24 Los procuradores públicos que no interpongan estas acciones no incurrir en responsabilidad.

Que, como se puede apreciar de la norma aludida, contra un laudo arbitral solo cabe interponer recurso de anulación, sin embargo, como requisitos previos se exige:

- El cumplimiento del análisis costo - beneficio (considerando el costo en tiempo, recursos del proceso judicial y la expectativa de éxito de seguir la anulación), y que este arroje que la posición de la Entidad razonablemente sea acogida, y posteriormente,
- La resolución del Titular de la Entidad debidamente motivada;

Al respecto, es importante señalar que la disputa iniciada por Consorcio Ausangate contra la Municipalidad Distrital de Quiquijana en vía arbitral, cuyo laudo arbitral se cuestiona responde a la ejecución de la Obra: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN LAS LOCALIDADES DE ANTALLACTA, PUMAHUASI Y CANCHA CANCHA DEL DISTRITO DE QUIQUIJANA- QUISPICANCHI-CUSCO, la misma que, fue materia de acción de control por el Órgano de Control Institucional (OCI) de la Municipalidad Provincial de Quispicanchi, a través del INFORME DE ACCION DE OFICIO POSTERIOR N° 017-2021-OCI/0391-AOP de fecha 28.12.2021 que indica:

Hechos con indicio de irregularidad:

1. La entidad y el consorcio Ausangate suscribieron el acta de suspensión del plazo de ejecución de obra por causas no previstas en la Ley, generando el retraso en la entrega de la obra y consecuentemente aplicación de penalidades por mora.
2. Cuaderno de Obra con anotaciones que no se ajustan a la realidad, vulneraría la transparencia en la ejecución de la obra.
3. Ejecución de partidas contempladas en el expediente técnico durante el acuerdo de suspensión de plazo contractual, sin la dirección técnica y control de la supervisión, afectaría

Ch'ulla Songolla Puririrun Llapanchis!!!



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIQUIJANA

XX

GESTIÓN 2023 - 2026



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - AUTORIZAR, al Abog. **EDGAR MAURO PIZARRO MELÉNDEZ**, identificado con **DNI N° 42036958** Procurador Público (e) de la Municipalidad Distrital de Quiquijana, con eficacia anticipada al 29 de febrero del 2024, para la interposición del Recurso de Anulación del Laudo Arbitral, recaído en el Exp. N° 020-2024-0-1014-JR-CI-01, seguido contra el Arbitro Único señor Juan Carlos Pinto Escobedo en el proceso arbitral iniciado por Consorcio Ausangate contra la Municipalidad distrital de Quiquijana, ante el Centro de Arbitraje CONCYLIAR, de Arbitraje y Resolución de Disputas.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR, la presente Resolución al Procurador Público Municipal de Quiquijana Abog. **EDGAR MAURO PIZARRO MELÉNDEZ**, así como a las demás áreas pertinentes de esta Municipalidad.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR al responsable del Portal de Transparencia, la publicación de la presente resolución en el portal web de la Municipalidad Distrital de Quiquijana.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

CC.
ALC
Gerencia Municipal
PPM
OI
Archivo

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIQUIJANA
QUISPICANCHI
Eduardo Sixto Conza Mozo
DNI: 80687481
ALCALDE

Ch'ulla Songolla Puririsun Llapanchis!!!